

41.- THOMAS IRISH GIL, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0832078-9, una pensión del Estado Dominicano de Dos Mil Trescientos Cuarenta y Cinco Pesos con 00/100 (RD\$2,345.00) mensuales;

42.- VIRGILIO BATISTA ABREU, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.9912 una pensión del Estado Dominicano de Cuatro Mil Quinientos Treinta y Seis Pesos con 00/100 (RD\$4,536.00) mensuales;

43.- HECTOR MARTE SEPULVEDA, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.0611666-8, una pensión del Estado Dominicano de Dos Mil Trescientos Cuarenta y Cinco Pesos con 00/100 (RD\$2,345.00) mensuales;

44.- DONATILA SANTOS DE HERRERA, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0511078-3, una pensión del Estado Dominicano de Tres Mil Ciento Setenta y Dos Pesos con 20/100 (RD\$3,172.20) mensuales;

ARTICULO 2.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO 3.- Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, al Consejo Estatal del Azúcar (CEA) y la Comisión de Reforma de la Empresa Pública (CREP), para su conocimiento y fines procedentes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de mayo del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 309-05 que autoriza una impresión de estampillas para fósforos.

RAFAEL ALBURQUERQUE
Vicepresidente de la República Dominicana

NUMERO: 309-05

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas No.2461, del 18 de julio de 1950.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se autoriza la siguiente impresión de estampillas para fósforos:

200,000,000 (Doscientos Millones) de estampillas para fósforos de RD\$0.04, color azul, en tamaño de dos y medio centímetros de ancho por cuatro centímetros de largo con el siguiente diseño: en el centro de una figura rectangular el número (4) encima de este número la palabra “centavo” y debajo la palabra “fósforo”, en la parte superior se leerá República Dominicana, Impuestos Internos.

ARTICULO 2.- La impresión de estas estampillas se hará con el mismo tamaño y diseño de las emisiones anteriores.

ARTICULO 3.- Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, al Tesorero Nacional y a la Comisión Oficial Filatélica, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de mayo del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Rafael Alburquerque
Vicepresidente de la República
A Cargo del Poder Ejecutivo

**El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

Dr. César Pina Toribio

Santo Domingo, D. N., República Dominicana